



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL ORGANISMO JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y RECEPCIÓN DIGITAL DE DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

En la ciudad de Guatemala, el quince de julio de dos mil catorce **NOSOTROS, POR UNA PARTE: JOSÉ ARTURO SIERRA GONZÁLEZ**, de setenta un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación –DPI- con código único de identificación –CUI- número dos mil ciento ochenta y cinco espacio diecisiete mil novecientos setenta y uno espacio cero doscientos ocho (2185 17971 0208), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, quien en adelante será denominado: “**EL ORGANISMO**”, lo cual acredito con la certificación del Acta número ciento tres guión dos mil trece (103-2013), extendida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; **Y POR LA OTRA PARTE: CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO**, de cincuenta y seis de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación –DPI- con código único de identificación –CUI- número mil setecientos cuarenta y dos doce mil setecientos setenta y uno cero ciento uno (1742 12771 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, quien en adelante será denominado: “**EL MINISTERIO**”, lo cual acredito con la certificación del Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número doce guión dos mil doce (12-2012) de fecha catorce de enero de dos mil doce, y certificación del Acta de toma de posesión número uno guion dos mil doce (1-2012), de fecha dieciséis de enero de dos mil doce. Ambos comparecientes manifestamos que con la calidad y facultades que nos





Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

confieren las leyes del país suscribimos el presente addendum. **PRIMERA:** (ANTECEDENTES). En fecha diez de enero de dos mil doce, se suscribió el **Convenio de Cooperación entre el Organismo Judicial y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la Implementación del Sistema de Notificación Electrónica y Recepción Digital de Demandas en Materia Laboral**, en el cual dentro de los Objetivos Generales se estableció, practicar en forma electrónica las notificaciones de las resoluciones emitidas en los procesos e incidentes en los que tenga participación directa la Inspección General de Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Trabajador en forma Electrónica y facilitar y optimizar el proceso de recepción de las demandas en juicios ordinarios laborales que promuevan los abogados de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador y de los incidentes o demandas de faltas contra las leyes de trabajo y previsión social y laboral que promuevan los Inspectores de Trabajo de la Inspección General de Trabajo. **SEGUNDA:**(OBJETIVOS GENERALES DEL ADDENDUM). A los objetivos generales contemplados en el convenio original se incorporen los siguientes: **a)** modificar el nombre de Procuraduría de la Defensa del Trabajador por Dirección de Fomento a la Igualdad Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **b)** facilitar el intercambio interinstitucional de información, desarrollo y aprovechamiento de las capacidades de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sección de Amparos y Antejuicios; y EL MINISTERIO en los procesos constitucionales en materia de amparo; **c)** aplicación de los principios procesales de oficiosidad y sencillez que se encuentran contenidos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, para tramitar amparos en materia laboral; **d)** adherirse al sistema de notificaciones electrónicas y recepción digital de demandas y escritos en materia de amparo, según lo establecido en el Decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial.; **d)** efectuar





Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

las notificaciones referidas en los artículos 35, 37, 38, 39, 40, 61, 70 y 71 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, a través del casillero electrónico, en aquellos procesos en los que tenga participación directa EL MINISTERIO. **TERCERA** (OBJETIVOS ESPECIFICOS). Asimismo, exponemos que a los objetivos específicos contemplados en el convenio original se deben integrar los siguientes: **a)** implementar la notificación a través del casillero electrónico que en la actualidad ya ha sido proporcionado por EL ORGANISMO a EL MINISTERIO, el cual permitirá agilizar los procesos de amparo; **b)** luego de emitida la resolución judicial, los notificadores de la Sección de Amparos y Antejuicios de la Corte Suprema de Justicia elaborarán la cédula de notificación y de inmediato la publicarán en el casillero de EL MINISTERIO; y **c)** el plazo de la notificación se iniciará a contar a partir de la fecha y hora de su publicación en el portal de notificaciones electrónicas. **CUARTA:** (RESPONDABILIDADES DEL ADDENDUM). EL MINISTERIO además de las responsabilidades adquiridas en el convenio original: **a)** designará a las personas que serán los responsables de revisar, en el portal de EL ORGANISMO, el casillero de notificaciones electrónicas publicadas por la Sección de Amparos y Antejuicios emanadas por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo y por la Cámara de Amparo y Antejuicio, distribuyéndolas a las dependencias correspondientes de EL MINISTERIO; **b)** facilitará el material de oficina y la asistencia técnica del Departamento de Informática para la impresión de las notificaciones en caso de ser necesario; y **c)** realizará su respectiva base de datos informáticos, que le permita guardar copia electrónica de los expedientes en los cuales se le notifique en forma electrónica. **QUINTA:** (VIGENCIA DEL ADDENDUM): el presente addendum entrará en vigencia inmediatamente y también se regirá por las cláusulas QUINTA, SEPTIMA y NOVENA del convenio original. **SEXTA:** (ACEPTACION DEL ADDENDUM). Leído el presente addendum por los





Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

otorgantes y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales en cuatro hojas, de papel especial tamaño carta, con membretes del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quedando en poder de cada uno de los signatarios un ejemplar de cada original.



[Handwritten signature]
José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

[Handwritten signature]
Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano
Ministro de Trabajo y Previsión Social